

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ROSARIO**



FACULTAD DE DERECHO

HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA

CATEDRA B

COMISIÓN 10

ESP. SUSANA LUCHESI

**FICHAS DE
ESTUDIOS**

2023

INDICE**CAPITULO I**

1.	Ubicación histórica del descubrimiento. El siglo XV. ...	3
1.1	España al momento del descubrimiento	5
1.2	Las cuestiones entre España y Portugal	7
2.	Principales instituciones de la época de dominación hispánica en América.....	10
1.3	Instituciones residentes en España.....	10
1.3.1	El rey	10
1.3.2	El Consejo Supremo de Indias	12
1.3.3	La Casa de Contratación	13
1.4	Instituciones con sede en América.....	14
1.4.1	Los adelantados.....	14
1.4.2	Los Virreyes	15
1.4.3	Los gobernadores	16
1.4.4	Los capitanes generales	18
1.4.5	Las Audiencias.....	18
1.4.6	Los Cabildos	20
1.4.7	Los intendentes.....	21
1.4.8	El juicio de residencia	22
2	El Derecho indiano.....	23
3	Las reformas borbónicas. Incidencia en la relación económica y política entre España y América.....	24
3.1	Creación de la Aduana de Buenos Aires (1778).....	27
3.2	Consulado de Buenos Aires (1794).....	27
3.3	El Virreinato del Río de la Plata. Causas de su creación	28

Capítulo I

1. UBICACIÓN HISTÓRICA DEL DESCUBRIMIENTO. EL SIGLO XV.

Identificamos a la etapa hispánica en América con aquel extenso período histórico transcurrido entre las primeras expediciones europeas de fines del siglo XV hasta el advenimiento de los nuevos países surgidos de las antiguas colonias españolas en nuestro continente.

Fueron cerca de 400 años de historia en los que la Corona conquistó y colonizó estos extensos dominios, desde la primera expedición de Colón, en 1492, hasta la pérdida definitiva de sus últimos territorios en Cuba y Puerto Rico, en 1898.

En los tramos finales del siglo XV (momento en el cual se inicia este período), Europa se encontraba atravesando años de profundas transformaciones en el plano político. El feudalismo, que hasta entonces había sido un sistema estructurado sobre comunidades agrarias y el poder fragmentado, dio paso a la concentración de la autoridad bajo la figura del monarca. La crisis feudal desembocó en el surgimiento del rey quien, legitimado por las teorías del origen divino de su potestad, ejercería el poder absoluto en representación de Dios

Además de las transformaciones políticas, en el siglo XV, se produjeron en Europa una cantidad notable de cambios y de innovaciones que dejaron impreso para siempre el despertar de una época maravillosa con profundas proyecciones. Una serie de descubrimientos científicos y geográficos aportaron trascendentales consecuencias en la faz comercial ampliar y reemplazar las tradicionales rutas de intercambio y generar el conocimiento de nuevas tierras y civilizaciones distintas a la europea.

Estos conocimientos geográficos que se poseían a inicios del siglo XV eran tan escasos como imprecisos. Existía una visión confusa del mundo geográfico que rodeaba al europeo. Se conocía apenas la existencia de Europa occidental-donde habitaban-, el costa norte de África, parcialmente Arabia y Persia (Irán) y el Oriente (China e India). Los conocimientos provenían especialmente de las rutas comerciales de la seda y las especias. Los avances científicos relacionados con la navegación aceleraron las posibilidades de las exploraciones oceánicas

Oceanía y América eran completamente ignorados por los europeos. De las costas africanas y de Asia, solo habían sido exploradas hasta el momento las bañadas por el Mar Mediterráneo.

Asia tenía mucho que ofrecer y Europa disfrutaba de todo aquello. De allá provenían productos altamente valiosos para la vida de los europeos: sedas, alfombras, papel, perlas y las codiciadas especias, tan necesarias a la hora de condimentar y sobre todo mejorar el mal gusto de la carne, pues se carecía de un eficiente medio de conservación. con este continente se realizaba necesariamente a través de rutas que circundaban el Mar Caspio, o lo atravesaban; la otra forma era navegando por el Mediterráneo.

El Océano Atlántico era un enigma. El Mar Tenebroso, como se lo llamaba por las innumerables fábulas sobre monstruos que habitaban en sus profundidades, no había sido explorado, aunque se sabe por trabajos de Ptolomeo, que los griegos habían llegado a penetrarlo hasta las islas Canarias.

Por su parte los portugueses, bajo el impulso del rey Enrique el navegante, llegan en el siglo XV hasta el Cabo de Buena Esperanza en el extremo sur de África, recorriendo la costa occidental de este continente.

La toma de la ciudad de Constantinopla por los turcos en 1453 significó el bloqueo de las rutas conocidas, terrestres y navales, y con ello la pérdida de todo contacto con Asia y sus valiosas mercancías. Surgía entonces la necesidad de sustituir aquellas rutas hacia oriente.

El proyecto de Colón consistía en encontrar una ruta alternativa navegando hacia el poniente en el inconmensurable océano¹

Colón estaba errado en cuanto al tamaño de la tierra, pues tenía el convencimiento, por cierto, equivocado, de que era mucho más pequeña de lo que es en realidad. De no haberse chocado, sin pretenderlo, con un continente desconocido en su travesía, jamás hubiese podido llegar a destino con los medios que por entonces contaba.

¹ No se descarta la posibilidad de que navegantes osados de la antigüedad hayan cruzado el océano Atlántico hasta las costas orientales de América, pero de ser así, se trataría de viajes originados principalmente por el azar de las tormentas y las corrientes marinas. Como señala Gandía: "En la práctica no hay ningún obstáculo en admitir la llegada accidental de navíos europeos a las costas americanas. La dificultad consiste en el regreso. Más improbable es suponer la realización de viajes organizados con el fin de ir a las tierras occidentales del océano Atlántico y volver al Viejo Mundo. Los primeros navegantes a quienes se han supuesto capaces de una empresa semejante son a los fenicios". GANDÍA, Enrique. Viajes marítimos anteriores a Colón. En: LEVENE, Ricardo (director). Historia de la Nación Argentina. Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862. 3ra edición. Buenos Aires: El Ateneo Editorial, 1961, Vol. II, p. 200.

Una vez que el rey de Portugal desechó el proyecto, por considerar que el mismo adolecía de groseros errores técnicos y exigencias desmedidas, Colón se dirigió al encuentro de los Reyes Católicos a probar suerte con su “disparatada” idea a cuestas. Los monarcas españoles sometieron la propuesta de Colón a una junta de expertos, integrada por letrados y cosmógrafos, la cual aconsejó a los reyes desestimar el proyecto por similares razones a las esgrimidas en Portugal. Colón no se daría por vencido y logrará, una nueva audiencia con los monarcas. Luego de una negociación que llevó algunos meses, finalmente fueron firmadas las Capitulaciones de Santa Fe el 17 de abril de 1492, mediante las cuales se ponía en marcha el proyecto de Colón.

Finalmente, el hallazgo de tierras hasta entonces desconocidas desató el afán de su conquista. El resultado de aquel primer viaje exploratorio organizado por Cristóbal Colón, con el auspicio de los reyes de España, en especial del reino de Castilla; fue la formidable ampliación del mundo conocido que se pondría al alcance de los europeos durante las últimas décadas del siglo XV y las primeras del siglo XVI.

1.1 ESPAÑA AL MOMENTO DEL DESCUBRIMIENTO

Por su parte, la España que llegó al nuevo mundo era para aquella época la nación rectora de Europa, la primera en llegar a la unidad. Repasemos este proceso de unificación.

Con la entrada de las tropas cristianas en Granada, el 2 de enero del año 1492, caía el último refugio musulmán en España, poniéndose fin a la Reconquista, un proceso que había durado cerca de ochocientos años de lucha por recuperar el suelo español, iniciándose así, un nuevo orden en la península y un gran avance hacia la unión territorial.

El matrimonio de Isabel de Castilla con Fernando de Aragón había sido el primer paso para unión de ambos reinos en 1469. Fernando anexaría Navarra en 1512. De este modo, España se unifica constituyéndose en un gran reino, erigiéndose como tal en un lugar de privilegio, entre el Mediterráneo y el Atlántico, pudiendo servirse de ambos mares, y continuando su territorio en África a través del estrecho de Gibraltar.

España tuvo una Edad Media totalmente distinta de la que en igual período vivieron otros pueblos de Europa, pues el problema de la reconquista fue de tal magnitud que marcó peculiares características en las instituciones políticas, jurídicas, sociales, económicas y religiosas de España.

La necesidad de obtener el concurso de los nobles y de las ciudades en la guerra contra los moros obligó a los monarcas a concederles derechos y garantías a cambio

de ayuda en la lucha. Tales garantías y concesiones se concretaron en algunas instituciones que resultaron propias del sistema español, algunas de las cuales se trasladarían a América.

Los Reyes Católicos consolidaron firmemente las bases de la unidad política española, y al igual que otras monarquías europeas tendieron a la centralización del poder, pero algunas instituciones de gobierno distinguieron a España de las monarquías absolutistas de la época. Los Cabildos fueron una de esas instituciones destacadas por el desempeño de un papel fundamental en el resguardo de los intereses locales.

La unidad forjada por la corona daría frutos también en materia económica. La industria había alcanzado un notable incremento, prosperando las fábricas de tejidos, la metalurgia, cerámica, mueblería y joyería; la explotación de las salinas y minas a la par que desarrollaban la ganadería, la pesca y la agricultura. España contaba con cerca de un millar de barcos mercantes que surcaban el Mediterráneo y florecían Barcelona, Valencia y Bilbao como puertos de envergadura. Ante tal crecimiento económico, los banqueros lombardos, florentinos y genoveses abrieron sucursales en muchas ciudades españolas, sumándose más adelante los alemanes.

La cultura renacentista comenzó a difundirse en la península. En Zaragoza y Valencia aparecen los primeros libros, y entre 1474 y 1484 se instalan imprentas en los reinos españoles.

En su política exterior España consolidó sus dominios en Italia, heredados por la corona aragonesa, y con el objetivo de salvaguardar sus buques de las constantes incursiones musulmanas en el Mar Mediterráneo, se lanzó a la conquista de varias ciudades de la costa africana, logrando así neutralizar aquellas andanadas.

Una sabia política de alianzas matrimoniales uniría a los monarcas españoles con las distintas coronas europeas. Quizás la más trascendente fue la unión de la infanta Juana con Felipe de Habsburgo, hijo del Emperador de Alemania, de cuyo matrimonio nacería el futuro Carlos I, quien sellaría completamente la unidad española.

La epopeya de la guerra de Reconquista, con la fortaleza que significó para el espíritu español aquella lucha centenaria, el tiempo de paz que se instalaba en la península, y la reorganización política de los dominios del reino, dejaron preparada a España para la formidable empresa que se le presentaría a partir del descubrimiento de América



1.2 LAS CUESTIONES ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

Como vimos, desde hacía más de un siglo que castellanos y portugueses venían disputándose el dominio del océano Atlántico al sur de la península ibérica. Esta carrera marítima entre España y Portugal llevó a ambas coronas al establecimiento de colonias y puntos comerciales con anterioridad a la histórica hazaña del gran almirante. Por todos estos motivos, el descubrimiento de la nueva ruta abierta por Colón y los nuevos hallazgos, hacían suponer inminentes tensiones entre ambas coronas.

Fernando e Isabel estaban convencidos de la necesidad de contar con algún título que los legitimara en sus pretensiones frente a sus históricos rivales. Es por ello, que decidieron acudir a una concesión papal que les atribuyera en las islas y tierras del Atlántico los mismos privilegios otorgados por otros papas a los reyes de Portugal en las tierras africanas.

La política de expansión y de conquista de ambos reinos, en particular modo, animada por Castilla, encontrará un firme rival en su vecino, Portugal. El enfrentamiento entre ambos reinos aumentaba a medida que los viajes de circunvalación se extendían hacia África, con el propósito de llegar a Oriente y aprovechar sus codiciados recursos.

Con el propósito de evitar un conflicto armado entre ambos reinos cristianos, dirimieron sus conflictos a través de la mediación papa; la que culminó con la firma del **Tratado Alcaçovas** el 4 de octubre de 1479. En él se acordó que Portugal otorgaba a Castilla la posición de las islas Canarias y el territorio africano adyacente.

Esta disputa territorial era de suma importancia por la proyección que de su dominio pudiera derivarse respecto al derecho sobre el territorio africano, que había sido reconocido especialmente por los portugueses; además de económica.

Es necesario señalar aquí que el derecho público de la época asignaba al Sumo Pontífice, como árbitro y defensor del orden universal, la facultad de disponer de los territorios ocupados por infieles para atribuirlos en plena soberanía a algún príncipe cristiano.

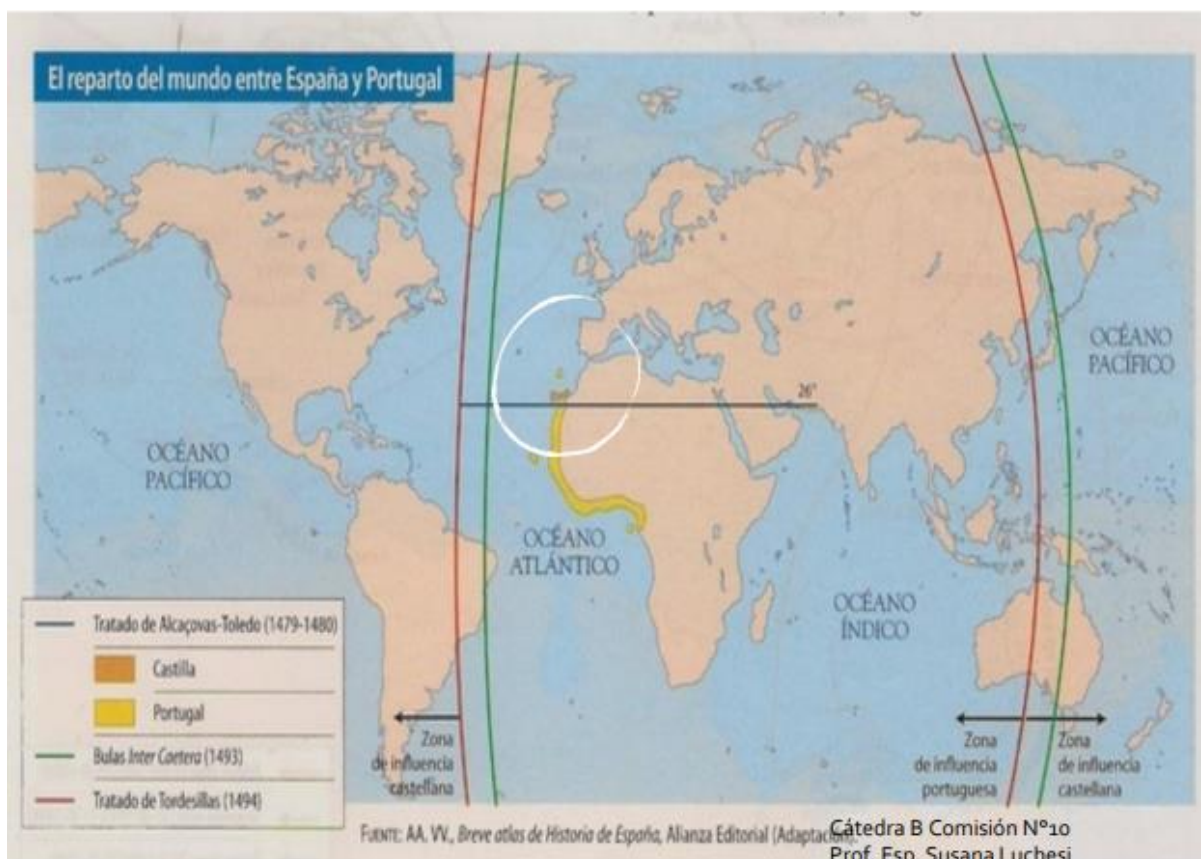
Conocido el descubrimiento, los conflictos entre ambas potencias se agudizarían.

Castilla deberá asegurar su dominio sobre Indias con relación a los demás reinos cristianos de la época y, especialmente, contra su rival en los mares, el reino de Portugal. En segundo lugar, deberá justificar su dominio respecto de los aborígenes y, muy especialmente, acerca de los medios que legítimamente podía emplear para incorporar esas tierras a su Corona. En relación con el primer aspecto, España invocará como título válido las Bulas que rápidamente obtendrá del Papa Alejandro VI y que le otorgaban el señorío sobre tales tierras, a las que agregará las similares disposiciones pontificias dadas con anterioridad y a la que ya nos hemos referido. A ellas le agregará otros "justos y legítimos títulos" que fueron alegados por los juristas del reino.

Mediante las dos primeras bulas, bulas **Inter Caetera I y II**, el papa Alejandro VI adjudicó tierras y demarcó los límites del reparto entre ambas coronas. Así, a través del primero de esos documentos (3 de mayo de 1493) concedió a los Reyes Católicos las tierras descubiertas y por descubrir hacia las Indias que no pertenecieran a ningún príncipe cristiano. Por su parte, mediante la segunda bula (llamada Bula de Partición, emitida el 4 de mayo de 1493) se dispuso la división del océano Atlántico en dos partes a través del trazado de una línea imaginaria que iba de polo a polo a 100 leguas al oeste de las Islas Azores y Cabo Verde. Las tierras que se encontraran al Oeste de esa demarcación pertenecerían a España, en tanto que las que estaban al Este, a Portugal. Una vez emitidas las bulas por Alejandro VI, los portugueses no aceptaron las concesiones otorgadas por la autoridad papal a los Reyes Católicos, pues alegaban mejores derechos sobre los territorios en disputa, lo que motivó una creciente tensión entre ambas partes. Fue así, que España y Portugal decidieron entablar negociaciones tendientes a solucionar el conflicto desatado. Como consecuencia de estas, terminarán firmando el Tratado de Tordesillas

El **Tratado de Tordesillas**, suscripto por España y Portugal el 7 de junio de 1494, modificó el trazado de la línea imaginaria de demarcación establecida por las bulas alejandrinas. De esta manera, se dispuso su desplazamiento hacia el oeste, es decir hacia el continente americano, a 370 leguas de las más occidentales de las islas

de Cabo Verde. Con esta nueva demarcación, Portugal suponía -por cierto, de manera acertada- que estaría en condiciones de poner pie en las nuevas tierras por descubrir. Mucho se debatió acerca de la autoridad del papa para efectuar concesiones territoriales (en referencia a las Bulas Alejandrinas), y si las mismas podían considerarse “justos títulos de dominio” en la conquista de América. Tau Anzoátegui, a cuya obra recurrimos para ilustrarnos sobre este período que estamos analizando, se pregunta: ¿cuál era el carácter y el alcance de la donación pontificia?, ¿podía el papa donar territorios que, además, estaban habitados por aborígenes? ¿Era una donación territorial perpetua o solo una concesión para la prédica del evangelio? Todas estas preguntas fueron analizadas y debatidas en su momento por los teólogos y juristas españoles del siglo XVI.² Más allá de las distintas controversias entre los intelectuales que se abocaron a debatir sobre este tema, la Corona española, sin dudarlo, admitió como “Justos Títulos de dominio” (con basamento jurídico suficiente) a las donaciones efectuadas por el papa Alejandro VI en las bulas de 1493. Las Leyes de Indias reivindicaron la donación pontificia como justo y legítimo título de dominación.



² TAU ANZOÁTEGUI, Víctor y MARTIRÉ, Eduardo. Manual de Historia de las Instituciones Argentinas. Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2012, p. 29

2. Principales instituciones de la época de dominación hispánica en América

Al hacer referencia a las instituciones de la época hispánica, mencionamos los diversos y múltiples órganos que integraron la organización política y las estructuras administrativas que la Corona española debió implementar en miras a ejercer la autoridad sobre territorios muy distantes de la metrópolis; y con realidades completamente distintas. En definitiva, en el presente apartado nos dedicaremos al estudio de las diferentes autoridades que tuvieron residencia tanto en América como en España para el gobierno de las Indias³

A principios del siglo XVI, momento en que comienza la verdadera conquista de América no era aplicable al sistema político de entonces lo que hoy conocemos como el principio de “división de poderes”. La mayoría de las autoridades ejercieron funciones de distinta naturaleza al mismo tiempo (ejecutivas, legislativas y judiciales). Había sí, en aquella organización institucional, funciones que comprendían en líneas generales cuatro grandes categorías: gobierno, justicia, guerra y hacienda⁴

1.3 INSTITUCIONES RESIDENTES EN ESPAÑA

1.3.1 El rey

Al iniciarse la conquista y el poblamiento, las tierras americanas fueron incorporadas a la corona de Castilla, con el mismo tratamiento que a los otros reinos de España.

Organizada bajo el sistema monárquico, España, como todas las monarquías de la época, hace girar toda su organización política en torno a la figura de un rey.

El rey es quien administraba el gobierno, elegía los funcionarios y quien, solo por su voluntad, delegaba algunas de sus atribuciones en determinadas personas o instituciones, era como una especie de división del trabajo, pero no de poderes.

³ Acudimos a varias obras para apoyarnos en el tema del régimen político-administrativo durante la dominación hispánica. Pero entre ellas, tomará especial relevancia para nosotros la obra de Zorraquin Becú por su profundidad y rigurosidad científica. Ver ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. La Organización Política Argentina en el período hispánico. Buenos Aires: Editorial Perrot, 1981.

⁴ Dentro de la función de gobierno se incluían las más variadas atribuciones (dictado de legislación, comercio, navegación, nombramiento y remoción de funcionarios reales, tratamiento de indígenas, como así también se encontraban incluidas las cuestiones religiosas); la función de justicia no estaba exclusivamente en manos de magistrados (tal como ocurre hoy); la función de guerra atendía todo lo concerniente a la organización militar (terrestre y naval); y la función de hacienda se vinculaba con la administración de los recursos fiscales (impuestos, regalías, etc.).

Tres dinastías son las que se sucedieron en el trono español ejerciendo el gobierno del Nuevo Mundo en América: las de los Reyes Católicos, la de los Austrias y la de los Borbones.

El reinado más breve será el de los primeros, pero no el menos importante. Durante el reinado de Isabel y Fernando se trazarán los objetivos esenciales de la conquista española, se harán los primeros intentos organizativos trasladando a América instituciones españolas como la del adelantado.

A la muerte de los Reyes Católicos, un nieto inicia la dinastía de los Austrias: Carlos I de España, que era a la vez Carlos V de Alemania. Carlos V, creó el Consejo de Indias e instituyó el Cabildo para el gobierno de las ciudades de América. Su reinado, junto al de su hijo Felipe II, consagró el poder español en el mundo entero. Gobernaron sabia y prudentemente, tanto España como América. Sus sucesores al trono español, los reyes Felipe III, Felipe IV y Carlos II, no contarán con los mismos talentos políticos y morales, y la declinación de España fue casi inevitable frente al surgimiento de otras potencias.

Estas primeras dinastías a pesar del enorme poder que detentaron, nunca se desempeñaron como monarcas absolutos, los principios del bien común y el buen gobierno fueron el fundamento, el límite y brújula de todo su gobierno.

Al morir Carlos II sin descendencia, y tras la guerra de Sucesión los Borbones - que gobernaban la vecina Francia- se quedarán con el trono español, iniciando un nuevo período de la monarquía ibérica, las que con algunas interrupciones ha gobernado España hasta el día de hoy.

Esta etapa, que se inició hacia el año 1700, será profundamente distinta a las anteriores. España abre sus fronteras y se verá influencia por las instituciones francesas, las nuevas ideas políticas de la ilustración y de la economía que derivarán en el absolutismo ilustrado de moda en toda Europa. Pero estos cambios en su estructura política y social, con la desaparición en la península de las instituciones propiamente españolas, iniciarán el camino de su derrumbe y desprestigio.

En América también penetra el pensamiento de la Ilustración, y se concretan las viejas políticas centralistas y absolutistas de Luis XIV, desapareciendo así la relativa autonomía con que se contaba para el gobierno en las Indias.

La instauración del nuevo régimen borbón, indudablemente más absolutista que el de los Austrias -cuyo régimen había llevado a la grandeza de España-, apresuró los movimientos independentistas y el derrumbe definitivo del gran imperio español.

1.3.1.1 *Fundamentos del poder real*

Hacia el siglo XVI, teólogos y juristas, entre ellos Francisco de Vittoria, Juan de Mariana y especialmente Francisco Suarez; elaboran una doctrina del origen del poder político, fundamental en la historia del pensamiento político mundial y que tanto influiría en el tiempo y en especial en América, puesto que daría el fundamento jurídico y filosófico a la Revolución de Mayo.

Para estos doctrinarios, el hombre tiene una sociabilidad natural, innata que lo lleva a formar comunidades donde logra perfeccionarse como persona. Estas comunidades no pueden autogobernarse. Es entonces en esta comunidad donde reside el principio de autoridad; que ultimo termino proviene de Dios. Como la sociedad no esta en condiciones de gobernarse a sí misma, conviene, mediante un **pacto** que alguien lo haga. Debemos comprender, que el pueblo no elegía al rey – las monarquías son hereditarias-, pero el pueblo manifestaba su consentimiento mediante instituciones como las Cortes o actos de proclamación populares.

Este pacto se rompía y el poder volvía al pueblo, cuando: a) el rey se convertía en un tirano y no velaba por el bien del pueblo sino por sus intereses; b) el rey fallecía o abdicaba. En este caso, se seguía la línea sucesoria al trono y el nuevo monarca sellaba un nuevo pacto con su súbditos.

Ya, en el siglo XVII, en Francia y con el objetivo de justificar el despotismo de algunos monarcas, surgirían nuevas doctrinas que planteaban la **delegación directa** del poder de Dios al soberano sin intermediación del pueblo. Sus autores Jean Bodin y Jacques Bossuet consideraban que las monarquía es sagrada porque el poder tiene un origen divino, Dios había creado el poder y al mismo tiempo habría designado a quien lo desempeñaría, de allí, que el rey era un “ungido”, un “elegido” de Dios.

Su carácter sagrado al mismo tiempo la constituía absoluta puesto que los hombres no pueden límites. Aunque, para Bossuet, esto no implica un poder arbitrario porque el rey debe dar cuentas de todos sus actos a Dios y debe someterse a normas cuyo cumplimiento serán verificadas por la divinidad.

Estas ideas llegarán a España de manos de los Borbones en el siglo XVIII.

1.3.2 **El Consejo Supremo de Indias**

A poco tiempo del descubrimiento, en 1493, los reyes designaron a un miembro del Consejo de Castilla, para se encargue de las tantas cuestiones que se originaban con las nuevas tierras. Tan ardua tarea recayó en Juan de Fonseca, convertido así en una especie de ministro de Indias.

Con el tiempo, por el aumento incesante de los asuntos vinculados con América, los monarcas constituyeron dentro del Consejo de Castilla una “junta formada de cosas de Indias”, que funcionó como tal hasta que en 1524 se crea formalmente el Consejo de Indias.

Este fue el órgano más importante de la administración indiana (América y las Filipinas), ya que asesoraba al Rey en todos los asuntos relacionados con sus dominios de ultramar. Su gran jerarquía quedó demostrada desde el momento en que se estableció que el Consejo de Indias debía residir junto al monarca.⁵

En sus manos estuvo todo el gobierno político y administrativo de los territorios de las Indias: nombramiento de los funcionarios, expediciones, preparación de las flotas, tratamiento de los indios, y era el tribunal más importante en España para las causas de las tierras descubiertas. Pero todo ello con subordinación efectiva a la alta autoridad de los monarcas, quienes tenían sobre esta institución una intervención personal constante, reservada y cautelosa.

Como sus funciones eran amplias y variadas, estaba compuesto por miembros con conocimientos en diversas disciplinas: había un cronista, un cosmógrafo, un canciller, contadores, secretarios, además de catorce consejeros. Se debía ocupar de todos los asuntos políticos, judiciales y militares sobre las Audiencias del Nuevo Continente, como también de los virreyes, miembros de las Audiencias, gobernadores, etc.

Una de las tareas más importantes que realizó el Consejo fue la elaboración de las leyes de Indias, que regían los destinos de América

El Consejo de Indias fue suprimido por las Cortes de Cádiz en 1812 y abolido finalmente en 1834.

1.3.3 La Casa de Contratación

Ante el creciente número de expediciones que viajaban a América se hizo necesario a la Corona la creación un organismo que se ocupara de la organización de los viajes. Nace así, en el año 1503, con sede en la ciudad de Sevilla, la Casa de Contratación de las Indias.

Esta Casa de Contratación fue el organismo de mayor importancia en el comercio de España con las Indias. En esta institución se depositaban todas las mercaderías, tanto las que se enviaban, como las que se recibían de América. Se

⁵ Comenta Galletti que “diferentes cédulas reales de Carlos V, Felipe II y Felipe IV, determinan que el Consejo resida en la corte, teniendo la suprema jurisdicción en las Indias”. GALLETTI, Alfredo. Historia Constitucional. La Plata: Librería Editora Platense, 1987, T. I, p. 107.

ocupaba también de suministrar todos los elementos necesarios para llevar a cabo la colonización y el poblamiento.

Con el correr del tiempo se le incrementaron funciones, se la constituyó como alto tribunal de comercio, y se le confirieron las tareas del levantamiento de las cartas marítimas y los mapas de la Indias, y de formación de una escuela náutica.

En sus comienzos sólo formaban parte de la Casa de Contratación un factor, un tesoro y un escribano-contador; el aumento y la variedad de funciones que con el tiempo fue asumiendo explica la pluralidad de expertos que trabajaban allí: cosmógrafos, científicos, cartógrafos, contadores, pilotos mayores; y pasó a ocupar un edificio llamado “La lonja de los mercaderes”.

Desapareció, finalmente, en 1790, bajo el reinado de Carlos IV.

1.4 INSTITUCIONES CON SEDE EN AMÉRICA

La organización política y administrativa de las Indias no respondió a un plan preconcebido, es decir, no fue pensada con precisión de antemano para su posterior implementación. Por el contrario, se inició y desarrolló ajustándose a las particularidades que la Corona española debió ir afrontando a medida que avanzaba con la conquista y colonización de los nuevos territorios. En ese sentido, antes de iniciar el análisis de las diferentes instituciones que tuvieron su sede en América, debemos tener en cuenta que desde los primeros momentos la monarquía española trató, en lo político, de afianzar su predominio y organizar un fuerte control sobre las autoridades indianas.⁶ 8 Así, una vez transcurrida la primera etapa de conquistadores y adelantados, se dio paso a la conformación de un sistema burocrático regular fundado en el predominio estatal. Fue entonces que, desde la metrópolis, se diagramó una vigilancia permanente sobre los organismos y autoridades del Nuevo Mundo.

1.4.1 Los adelantados

Fue la primera forma de autoridad que se implantó en América.

Se trató de una institución identificada con la etapa inicial de las primeras expediciones y descubrimientos de fines del siglo XV y principios del siglo XVI⁷. Los

⁶ZORRAQUIN BECÚ, Ricardo. Op. cit., p. 52.

⁷ La figura del adelantado ya existía en Castilla desde mucho tiempo atrás. El adelantamiento fue una institución típicamente medieval, cuyos orígenes pueden ser encontrados en el siglo X. Con el descubrimiento de América y la necesidad de conquistar los nuevos territorios muy distantes de la metrópolis reflotará esta institución que en Europa ya estaba languideciendo

adelantados fueron súbditos particulares, podríamos decir, una especie de “concesionarios” que se hicieron cargo de las primeras travesías ultramarinas y expediciones al Nuevo Mundo. Durante los primeros años posteriores al descubrimiento de Colón, la Corona se vio obligada a conceder a los jefes de las expediciones las más amplias facultades y prerrogativas para llevar adelante tan dificultosos emprendimientos. De esta forma, se procuró convencerlos y alentarlos con privilegios especiales y poder de mando suficiente para enfrentar las duras condiciones de aquellos primeros viajes.

El adelantado representaba a la figura del propio rey en los nuevos dominios, y al hacerlo “adelantaba” tierras para la Corona. Así surgió la función y el título del “adelantado”. Eran designados por el monarca, quien al nombrarlo le concedía funciones gubernativas, militares y judiciales. El acto de designación se formalizaba a través de un documento llamado “capitulación”. Este consistía en una convención o contrato de carácter público celebrado entre la Corona y un particular (el conquistador) donde se dejaba estipulado que el adelantado debía conquistar una región determinada en nombre de la Corona con beneficios compartidos. Además, se solía estipular la obligación del adelantado de fomentar la evangelización del indio y fundar ciudades. Habida cuenta de que la ayuda real fue muy escasa o directamente nula, los adelantados debieron costear los gastos de las expediciones. Esta situación no privó de modo alguno que las mismas estuviesen autorizadas, dirigidas y fiscalizadas por la Corona, la que, en definitiva, era la que concedía el permiso o licencia correspondiente.

Transcurrido el primer siglo de conquista, la figura del adelantado (de clara ascendencia medieval) terminará desapareciendo definitivamente para dar paso a otras autoridades e instituciones dentro de una organización política y administrativa regular con un marcado predominio del Estado monárquico.

1.4.2 Los Virreyes

El virrey era la más alta autoridad residente en América ya que representaba en forma directa al Rey. El cargo recaía generalmente en un caballero de la nobleza.

Esta institución fue especialmente creada para el gobierno de las tierras americanas. Los primeros virreyes gozaron de un complejo de atribuciones que nunca fueron igualadas por ninguna otra autoridad en Indias. La inmensidad de las distancias, la dificultad de comunicaciones con la Metrópoli y la urgencia de los múltiples problemas a resolver los obligaba, en muchos casos, a decidir por sí y ante sí, sin plantear siquiera la cuestión a los altos organismos del gobierno radicados en España.

La inicial amplitud de poderes se fue limitando poco a poco, las distancias entre América y Europa hacían casi imposible el control sobre el virrey; por lo que a fin de asegurar la honestidad en las decisiones que tomaran, se les impuso la obligación de informar detalladamente a los monarcas de todas las actividades de gobierno, como también la fiscalización las Audiencias y los juicios de residencias que se les realizaba al finalizar su mandato.

Tenían prohibido tener estancias y labranzas, contraer matrimonio durante su mandato, asistir a fiestas o bodas, no pudiendo ser padrinos de bautismo o de casamientos por el parentesco espiritual que ello creaba.

En los comienzos los nombramientos de virreyes fueron vitalicios, luego se fijó un plazo de tres años, que gradualmente se fue extendiendo hasta cinco años.

Los dos primeros grandes virreinos en América, el de Nueva España y el del Perú, se crearon en el siglo XVI, cuando ya se tenía desde España una visión más precisa de la geografía americana y de la complejidad del mundo nuevo incorporado a la Corona. En el siglo XVIII se crearon los virreinos de Nueva Granada y del Río de la Plata, éste último como una desmembración del Virreinato del Perú, ya que, desde Lima, su capital, se había visto, era prácticamente imposible la gobernación de una demarcación territorial tan vasta, y codiciada por los extranjeros.

Existieron cuatro virreinos en el Reino de América:

- Nueva España (México), creado en 1535;
- Nueva Castilla (Perú), creado en 1542;
- Nueva Granada, creado en 1718;
- Río de la Plata, creado en 1776.

1.4.3 Los gobernadores

Dentro de la delimitación administrativa-política indiana existieron jurisdicciones de carácter regional equivalentes a las provincias, presididas por un Gobernador. Estas unidades territoriales, aunque estuvieron subordinadas a una autoridad superior, gozaron de una amplia autonomía proporcionada por las enormes distancias existentes con la capital virreinal.

Durante la primera etapa del poblamiento de América el gobernador fue la figura principal y la de más amplias funciones. Generalmente, se otorgaba la gobernación al jefe de una expedición en virtud de la Capitulación que efectuaba con la Corona. En una etapa posterior, se convirtió en funcionario designado por el Rey, a propuesta de candidatos que efectuaba el Consejo de Indias.

En el Río de la Plata, los gobernadores sucedieron a los adelantados -sin los privilegios que éstos tenían- y, de acuerdo con la Real Cédula de 1537 dictada en tiempos de Felipe II, en no pocas veces fueron elegidos por el voto de los vecinos. En la etapa del poblamiento existieron dos gobernaciones la de Buenos Aires y la de Paraguay, que dependían del Virreinato del Perú. Al crearse otro virreinato en el del Río de la Plata, ambas gobernaciones fueron subsumidas en él y se crearon otras cuatro gobernaciones: Montevideo, Misiones, Moxos y Chiquitos.

El cargo de gobernador fue muy importante dentro de la estructura político-administrativa indiana, y gozaron de amplias facultades civiles, políticas y judiciales dentro de su territorio, aunque las mismas variaron de acuerdo con la realidad indiana sobre la que debieron gobernar y el momento histórico en el que se encontraron. Los gobernadores estaban obligados a organizar expediciones de conocimiento y exploración sobre la región dada a su gobierno.

La cercana relación que tenía con los pueblos indígenas lo convertía en el funcionario ideal para el control del cumplimiento de las disposiciones reales a acerca del buen tratamiento de los nativos y disponer las ordenanzas que para ello fueran necesarias. Además, dictaban y ejecutaban ordenanzas y presidían el cabildo de las ciudades donde residían. En lo material, supervisaban el abastecimiento, aseo y limpieza de la ciudad; se ocupaban del trazado de caminos y puentes para el mejoramiento de la comunicación y el comercio entre los pueblos, y correspondía a ellos el fomento del desarrollo económico con medidas que favorecieran la agricultura, ganadería, minería y comercio.

Por regla general, los gobernadores tuvieron una notable injerencia en las cuestiones judiciales, teniendo en cuenta que en algunas ocasiones presidían la Audiencia del lugar. También dictaban disposiciones administrativas para agilizar los trámites; nombraban fiscales, relatores, escribanos; y sobre todo controlaban la rectitud y la probidad de los oidores.

En materia de guerra, los gobernadores eran capitanes generales y por tanto jefe las milicias del lugar, ocupándose de la defensa de su territorio y la administración de justicia en el fuero militar de su provincia.

Con el sistema de intendencias implantado en el año 1782, durante el reinado del rey borbón Carlos III, se otorgó los intendentes la mayoría de las atribuciones que correspondieron a los gobernadores, quedando éstos bajo la potestad de aquellas

1.4.4 Los capitanes generales

Además de los virreinos, para el gobierno de América se crearon otras jurisdicciones territoriales menores llamadas Capitanías Generales.

Al frente de las mismas se encontraba un funcionario español con el título de Capitán General, con atribuciones militares y de orden civil, y hasta algunas judiciales. Con la instalación de las Audiencias y la creación de los virreinos, las capitanías generales se ubicaron en las zonas limítrofes del continente para gobernar y defender los territorios de frontera.

Se establecieron a lo largo del territorio americano, siendo las fechas de creación las siguientes:

- Capitanía General de Guatemala (1540)
- Capitanía General de Chile (1541)
- Capitanía General de Santo Domingo (1526)
- Capitanía General de Puerto Rico (1592)
- Capitanía General de Cuba (1607)
- Capitanía General de Yucatán (1617)
- Capitanía General de Venezuela (1777)

1.4.5 Las Audiencias

Las Audiencias eran órganos colegiados cuya función principal era la administración de justicia. Esta institución se instaló en América tomando como modelo a las reales Audiencias y Cancillerías de Valladolid y Granada en España.

Además de los asuntos judiciales, sus integrantes, llamados oidores, cumplieron una gran labor en la observación y comprensión de la realidad americana. Tomaron a su cargo la protección de los aborígenes, informando directamente al rey sobre los problemas que había en su jurisdicción al respecto, y se convirtieron en una fuente de sugerencias y planes de reformas muchas veces adoptado por la corona. Al mismo tiempo ejercieron funciones de gobierno muy importantes y en muchas ocasiones controlaron el desempeño de los virreyes, pudiendo presentar quejas también al rey sobre los mismos, y actuaban en su reemplazo en caso de vacante.

Las enormes distancias, la dificultad de las comunicaciones y la desconfianza de los monarcas explican la variedad de atribuciones de que gozaron las Audiencias y el hecho de que, si en algunos aspectos estaban sujetas a la autoridad de los virreyes, en otros estuvieran facultadas para compartir con ellos sus funciones de gobierno, y aun para controlarlos en algunas áreas.

Existieron Audiencias Virreinales, es decir, las radicadas en la capital de un virreinato y presididas por un virrey; otras Pretoriales, regidas por un Capitán General, y otras denominadas Subordinadas. Esta diferencia jerárquica fue más nominal que efectiva.

El número de oidores de cada Audiencia dependía de la complejidad de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

El siguiente es un detalle de las Audiencias que funcionaron en el continente americano, con sus años de creación:

- Santo Domingo -1513
- México (Nueva España) -1527
- Panamá (Tierra Firme) -1535
- Lima (Los Reyes) -1542
- Guatemala (Los Confines) -1543
- Guadalajara (Nueva Galicia) -1548
- Santafé de Bogotá (Nuevo Reino de Granada) -1549
- Charcas (De la Plata) -1551
- San Francisco de Quito -1563
- Chile -1565
- Cuzco -1573
- Buenos Aires -1661
- Caracas -1777

La Audiencia de Buenos Aires⁸ siguió funcionando como Tribunal de Alzada aún después de producido el movimiento revolucionario del 25 de mayo de 1810, aunque con oidores de origen criollo. Cabe recordar que los oidores españoles habían sido expulsados de Buenos Aires cuando éstos intentaron someter a la Junta Provisional Gubernativa, surgida de dicho movimiento, a un Consejo de Regencia que se había instalado en España.

⁸ La Real Audiencia con sede en Buenos Aires, en verdad, fue creada con anterioridad a la formación del virreinato de Río de la Plata por expresa decisión del rey Felipe IV en 1661. Tuvo una vida efímera, pues diez años más tarde, en 1671, la Corona mandó a disolverla. Cuenta Busaniche que "la Real cédula de creación de la audiencia se dio el 14 de abril de 1673 en tiempo de Vértiz, y pasaron algunos años antes de proceder a su inauguración. Viajes, trámites, diligencias de toda especie llevaron mucho tiempo. En julio de 1675, todavía no estaba la audiencia inaugurada. Debía celebrarse el acto con el riguroso ceremonial señalado en las cartas del rey y en las leyes preceptivas (...) y el acto no se llevó a cabo hasta el 9 de agosto de 1675". BUSANICHE, José Luis. Historia Argentina. Buenos Aires: Taurus, 2005, p. 284.

Fue en enero de 1812, por la decisión del Primer Triunvirato, que llegó su fin, cuando se ordenó su sustitución por una Cámara de Apelaciones en el contexto de una reorganización integral de la justicia en el Río de la Plata.

1.4.6 Los Cabildos

En el régimen político español en América no había ciudad sin Cabildo, y la existencia misma de una ciudad, independiente del número de habitantes, de su jerarquía e importancia, estaba ligada a la constitución del cabildo correspondiente, que constituía su gobierno.

Sus orígenes se remontan a la Edad Media española, cuando en las ciudades o burgos se reunía un grupo de hombres con su caudillo para elegir las autoridades. Estas reuniones recibían el nombre de Cabildos. Cuando en ellas se debían elegir representantes ante las asambleas generales del reino, llamadas Cortes, los caballeros se reunían en lo que se llamaba Cabildo Abierto.

Hacia el siglo XIV, estas comunidades se fortalecieron transformándose en “ciudades autónomas”. Los miembros del primer cabildo eran designados por el rey, o por el fundador de la ciudad, y hasta por los vecinos en algunos casos, y cuando sus mandatos terminaban los miembros sucesivos eran elegidos por los cabildantes salientes. Para ser miembro se requería poseer la calidad de “vecino” de la ciudad, lo que significaba radicación efectiva en ella, poseer tierra y haber constituido familia.

Desde sus orígenes, en la estructura del antiguo gobierno hispano, el Cabildo fue la institución que expresaba los intereses de los vecinos. Su jurisdicción era la ciudad, y su función equilibrar la relación de fuerzas frente al poder Real y de la Nobleza. En los Cabildos se encuentran las raíces del sistema democrático hispano. Con los años los vecinos fueron sumando derechos, entre ellos los de petionar de manera directa al Rey, imponer los impuestos de la ciudad, administrar los fondos públicos, organizar y sostener la milicia, etc.

En América, la situación se asimilaba a la de España, de todos los órganos indianos, el cabildo era el de mayor representatividad de la voluntad de los gobernados, no solo porque la elección de sus integrantes se hacía en el mismo lugar donde se desempeñaban, sino también porque los cargos no podían recaer sino en vecinos.

Las grandes distancias que separaban a las ciudades entre sí, y de la capital del virreinato, otorgó a los cabildos mayor autonomía, pues debían ocuparse sin ayuda de los más diversos asuntos, como paliar los consecuencias de una sequía, organizar la defensa contra los ataques de los indios, presentar quejas ante el virrey por abusos de un gobernador.

Compuesto por alcaldes y regidores -además de otros funcionarios de rango menor- toda su actividad se centraba en los problemas, intereses y necesidades de la comunidad a la cual pertenecían, en lo concerniente a las funciones de administración, de gobierno, de justicia y de hacienda.

Los Cabildos ejercieron gran influencia en las sociedades donde funcionaron, dejando marcada huella en la conformación institucional definitiva de las naciones hispanoamericanas.

El cabildo de la ciudad de Buenos Aires, escenario trascendental de nuestra histórica patria, fue suprimido en diciembre de 1821 por orden de Bernardino Rivadavia, ministro de Gobierno durante la gobernación de Martín Rodríguez. Las facultades edilicias, económicas, educativas, y demás, que poseía, fueron centralizadas en el poder ejecutivo de la provincia. Igual suerte corrió el cabildo de la ciudad de Luján.

Para esa época en general los cabildos ya no conservaban la representatividad que hasta la revolución había caracterizado a tan fuerte institución, pues se había modificado la forma de elección de sus funcionarios y les habían sacado competencias, de tal forma que paulatinamente fueron suprimiendo en el resto de las provincias.

1.4.7 Los intendentes

El Virreinato del Río de la Plata comprendía los actuales territorios de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, y partes de los territorios del Brasil (sur) y Chile (sur y norte). Con su creación se había conseguido reducir las dimensiones del Virreinato del Perú, pero la inmensidad de estos dominios seguía siendo un problema que dificultaba el efectivo control que deseaba la corona española. Por eso, el rey borbón Carlos III, en 1782 dictó una Real Ordenanza dividiendo al flamante virreinato en ocho Intendencias.

En el actual territorio argentino se establecían tres intendencias y una provincia subordinada: Misiones. Las intendencias fueron la de Buenos Aires, que comprendía la provincia de Buenos Aires, el litoral y toda la Patagonia; la de Córdoba del Tucumán, con jurisdicción sobre las actuales provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja; y la Intendencia de Salta del Tucumán que abarcaba a Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy. Al frente de cada Intendencia estaría un Gobernador Intendente. En el caso de Buenos Aires, se hizo cargo el propio virrey.

Las otras intendencias creadas dentro del Virreinato del Río de la Plata fueron las de Paraguay, La Paz, Cochabamba, Charcas y Potosí. Además, se crearon las provincias subordinadas de Moxos y Chiquitos (en la actual Bolivia) y Montevideo (en el Uruguay, por entonces conocido como la Banda Oriental).

Los Gobernadores Intendentes eran nombrados directamente por el rey y duraban cinco años en su cargo. El Cabildo, que hasta entonces funcionaba como la autoridad más importante de las ciudades, perdió poder a raíz de esta nueva normativa real porque los Gobernadores Intendentes, invadían algunas competencias de aquellos, pues que debían hacer un poco de todo: podían actuar como jueces en causas civiles y criminales, percibían los impuestos y contabilizaban los ingresos públicos, se encargaban de la seguridad pública y de la limpieza de las ciudades, y además albergaban y mantenían a las tropas militares. El mando y la decisión de la guerra, no obstante, seguían siendo facultades privativas de los virreyes.

El régimen de las intendencias siguió funcionando aun luego de producida la Revolución de Mayo en 1810, hasta que, por un Reglamento dictado por la Junta Grande, del 10 de febrero de 1811, los intendentes fueron reemplazados por Juntas Provinciales y los gobernadores por Juntas Subalternas, aunque manteniéndose su sujeción a un poder central, en este caso de la propia Junta de Buenos Aires.

1.4.8 El juicio de residencia

Esta institución, que había nacido en España hacia el siglo XIII, en tiempos de Alfonso X el Sabio, consistía en un proceso judicial de control a determinados funcionarios, que se iniciaba al término de sus funciones.

Por las enormes distancias y la complejidad de los asuntos en las nuevas tierras, se vio la conveniencia de trasladar el juicio de residencia a la organización indiana.

Eran susceptibles de juicio de residencia los virreyes, capitanes generales, gobernadores y oidores de la Audiencia y tenía por objeto enmendar las faltas que los mismos hubieran cometido durante su gestión y evitar al máximo las arbitrariedades que se pudieran cometer, sobre todo en lo referente al enriquecimiento ilícito.

El juicio era un acontecimiento público, cuyo inicio se pregonaba por toda la ciudad. El mismo constaba de dos instancias, una secreta y una pública. En la fase secreta, el juez interrogaba a los testigos sobre la conducta y la actuación del funcionario a juzgar; también estudiaba los documentos de gobierno analizando especialmente el grado de cumplimiento de las instrucciones recibidas a lo largo de su mandato, y posteriormente se levantaba un sumario secreto.

Con toda la información recabada, el magistrado daba inicio al proceso. En la parte pública, el juez otorgaba a los vecinos la posibilidad de presentar denuncias contra el enjuiciado; quien tenía la posibilidad de defenderse de las acusaciones y cargos en su contra.

En base a todo lo oído y leído durante el proceso el juez dictaba sentencia, con la sanción que, en su caso, hubiere correspondido y se remitía al Consejo de Indias para su aprobación.

Este juicio resultaba ciertamente extenso. El fallo que se dictaba no podía ser revisado, ni aun por el Consejo de Indias; las sanciones eran variadas, aunque frecuentemente consistían en multas, a las que podía agregarse la inhabilitación por cierto tiempo para ejercer cargos públicos, que en casos de extrema gravedad llegaba a ser perpetua.

Todos los virreyes debían pasar por el juicio de residencia antes de que tomara posesión del cargo su sucesor, pero a partir del siglo XVIII estos juicios se realizaban una vez que virrey hubiere regresado a España.

2 EL DERECHO INDIANO

España trasladó a estas nuevas tierras toda la concepción jurídica y política que se sustentaba allí.

En los primeros tiempos de la conquista, se aplicó a las tierras descubiertas el derecho que regía en el Reino de Castilla, intentando estructurar la vida jurídica de estos territorios con una visión uniformadora, tratando de asimilar las situaciones americanas bajo las concepciones peninsulares.

Sin embargo, el mundo americano, tan vasto y complejo, con características geográficas, raciales, sociales y económicas muy diversas a las europeas, hacia difícil y hasta equivocada la intención de ordenarlo aplicando rigurosamente el derecho castellano.

Esta realidad indiana -siempre apremiante y diversa, donde se destacaba la presencia de una población indígena que España no estaba dispuesta a desatender- terminó imponiéndose, dando origen a la creación de un conjunto de disposiciones dictadas para el Nuevo Mundo, que se conocen como Leyes de Indias.

Las Leyes de Indias constituyen, quizás, uno de los aspectos más ejemplares del esfuerzo de España para conciliar su visión con la realidad americana.

Este derecho indiano no sólo fue elaborado en la metrópoli por instituciones como el Consejo de Indias, creado en 1519, y la Casa de Contratación, que desde 1503 se ocupaba de los asuntos comerciales, de navegación y población de las tierras descubiertas. Las autoridades residentes en América, también, se encargaron de regular algunos aspectos de la vida que conocían y sobre la que gobernaban. El rey admitía la vigencia de las prácticas consuetudinarias aceptadas en cada lugar, y ese

derecho indiano criollo se convertía en derecho indiano peninsular por medio de la confirmación real.

Esto dio lugar a abundancia de leyes y ordenanzas de diversas jerarquías, un tanto dispersas y caóticas, debido a que se legislaba intentando darle solución a cada caso concreto.

El derecho indiano abordaba toda la vida americana, reglamentaba cuestiones políticas y económicas en general, como la demarcación territorial de una Audiencia o un Virreinato, y hasta las cuestiones pequeñas que interesaban sólo a una ciudad o a un reducido distrito rural. La escasa información llegada de América, muchas veces tardía por la distancia, y la desconfianza en las autoridades americanas, multiplicaron las instrucciones de gobierno, lo que complicaba extraordinariamente los trámites burocráticos y administrativos.

Otro de los rasgos esenciales que poseía la legislación indiana era el hondo sentido religioso y espiritual que la inspiraba. Los españoles –a diferencia de las demás naciones en sus colonias- se propusieron convivir con los naturales, y es así que surgieron numerosas leyes que regularon esa difícil coexistencia, interviniendo en su elaboración teólogos, además de juristas y hombres de gobierno.

En el afán de proteger al aborigen, muchas normas que se dictaron resultaron de cumplimiento muy difícil e imposible, dando pie, sin desearse, para que en los hechos fueran sustituidas en buena parte por la arbitrariedad, quedando el indio a merced de los encomenderos y de las autoridades locales.

La peculiaridad del nuevo mundo, el contraste entre la seriedad de los problemas y las escasez de soluciones disponibles, unida a la minuciosidad reglamentarista de los monarcas, en ocasiones desembocaba en dificultosos conflictos, que las autoridades americanas, debieron saltar evitando el riguroso cumplimiento de alguna normativa recurriendo a la fórmula “se acata, pero no se cumple”.

3 LAS REFORMAS BORBÓNICAS. INCIDENCIA EN LA RELACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA

Antes de desarrollar el contenido de las reformas borbónicas, creemos conveniente tener presente las circunstancias que rodearon el fin del reinado de los Habsburgo y el advenimiento de la Casa de Borbón en el trono español. En 1665 Felipe IV murió y lo sucedió su único hijo varón, el débil Carlos II, quien en ese momento contaba tan solo con cuatro años. A este último, lo llamaban “El hechizado” pues, según

la creencia popular, la discapacidad mental y motriz que padecía Carlos II se debía a algún tipo de brujería. Contra todos los pronósticos, que auguraban una corta vida, el monarca se mantuvo durante treinta cinco años en el trono de España. En el año 1700 murió Carlos II, quien no dejó descendencia que lo sucediera en la Corona. Esta situación de falta de heredero motivó una guerra conocida como la guerra de sucesión española, que enfrentará a Francia contra toda una alianza antiborbónica opositora en la disputa del trono vacante⁹. Luego de varios años de contienda, las partes enfrentadas logran la paz mediante la firma del Tratado de Utrecht (1713). A través de este, se procedió a reconocer el acceso de Felipe V al trono español, dándose así inicio al reinado de la dinastía de los Borbones en España.¹⁰

3.1 LAS REFORMAS BORBÓNICAS

A comienzos del siglo XVIII, el imperio español se encontraba sumido en una grave crisis económica y política. El declive español contrastaba vivamente con la creciente prosperidad de Francia e Inglaterra, potencias rivales que incluso amenazaban el dominio español sobre sus colonias americanas.

En vista a la situación, los Borbones llevaron a cabo una serie de medidas de reforma del Imperio con el fin de superar la decadencia y recuperar la antigua grandeza española. Para ello se llevaron a cabo una serie de reformas, que buscaron fortalecer los lazos que unían a España con sus dominios de ultramar, persiguiendo de esta manera una serie de objetivos materiales como medio de igualarse a sus potencias rivales.

Por otra parte, un diagnóstico sobre el poder regio en tierras americanas era sumamente preocupante para las autoridades metropolitanas, que, en tiempos de los borbones habían decidido dejar las cosas del gobierno en manos de ministros y favoritos a quienes poco le interesaban las cuestiones indianas. Al mismo tiempo, la recaudación fiscal y las remesas a España eran cada vez más insuficientes y las áreas de frontera

⁹ Antes de morir, Carlos II dejó un testamento mediante el cual designaba como heredero a la Corona española a Felipe, duque de Anjou (nieto de Luis XIV, rey de Francia). Al hacerlo, impuso como condición que España y Francia no se unieran en una sola corona

¹⁰ A través del Tratado de Utrecht (el que lleva el nombre de la ciudad holandesa en que se llevaron a cabo las deliberaciones) también se dispuso el reparto de los dominios españoles. Así, Inglaterra se quedará con el peñón de Gibraltar en la puerta de acceso al mar Mediterráneo, Austria recibirá posesiones en Flandes, Portugal recuperará por un tiempo la Colonia del Sacramento, en tanto que Francia se quedará con el resto del imperio español, poniendo en el trono al príncipe Felipe de Anjou.

estaban amenazadas por Portugal que aprovechaba la debilidad española para extender sus dominios.

Como manera de superar esta debilidad y aprovechar las riquezas americanas, la monarquía debía fortalecer su poder mediante un mayor y más eficiente control administrativo y militar. El primer paso debía ser entonces afirmar el poder absoluto del monarca y recortar el espacio de influencia de las élites locales y la Iglesia en los asuntos de gobierno.

Fue el despotismo ilustrado el que suministró el argumento teórico necesario para que los reyes mantuviesen el poder absoluto apelando al argumento de que el Estado tenía que asumir el rol de un “padre protector de sus hijos súbditos”, ello bajo el lema: “Todo para el pueblo, pero sin el pueblo”. Esta corriente política procuraba la exaltación del poder real -con su consecuente centralismo-, apoyándose en los postulados de la Ilustración, propia del siglo XVIII.

El representante más genuino del despotismo ilustrado, y quien llevó sus principios de manera más contundente en España y sus dominios, fue Carlos III. Durante su reinado se implementaron las reformas burocráticas y económicas más profundas tendientes a repotenciar la grandeza perdida del Imperio español.

En el plano político y administrativo, las reformas apuntaron a una remodelación del aparato institucional con el objetivo de profundizar el centralismo.

Esta política de afirmación del poder real llevó a la implantación del regalismo, que implicaba entre otras cosas, el control de la Corona sobre la Iglesia Católica, que tuvo la trágica consecuencia de la expulsión de la orden jesuita y con ello la destrucción de su labor educativa en las misiones, donde el nativo era protegido de los abusos de los encomenderos y de los portugueses que pretendían esclavizarlos; y en las universidades que habían creado como la de Córdoba, donde a partir de entonces, se empezó a enseñar las doctrinas regalistas y absolutistas de los borbones.

Asimismo, estas transformaciones en las que se procuraba el avance del poder regio significaron el desplazamiento de los americanos en el gobierno, por funcionarios de carrera y que procedieran de la metrópolis, a manera de crear un cuerpo burocrático eficiente, desligado de los intereses locales y fieles únicamente a la Corona española.

En este aspecto podemos mencionar como las medidas más salientes, la creación de dos nuevos virreinos (Nueva Granada en 1717 y Río de la Plata en 1776) y la implementación en América del régimen de las intendencias.

Entre las reformas borbónicas en materia económica y comercial mencionaremos: el dictado del Reglamento de libre comercio (1778); y la creación de la Aduana (1778) y del Consulado de Buenos Aires (1794). En líneas generales, las reformas en materia

económica tendieron al aumento de los impuestos y a un mayor control de las tasas aduaneras.

El Reglamento de libre comercio (1778) los Borbones se encontraron ante la imperiosa necesidad de recuperar los vínculos económicos, para entonces casi inexistentes, con sus colonias en América. La primera medida en ese sentido fue la de eliminar, en 1740, el obsoleto sistema de flotas y galeones dispuesto desde el inicio de la Conquista y que solo generaba a esta altura la proliferación del contrabando y el beneficio exclusivo de los monopolistas de Cádiz. Luego de ello, ya en 1778, la Corona dictó el Reglamento de libre comercio, por medio del cual se habilitaron catorce puertos en España y diecinueve en América (entre ellos los de Buenos Aires y Montevideo).¹¹

3.2 CREACIÓN DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES (1778)

A la par que se dictó el Reglamento de libre comercio que, entre otras cuestiones, dispuso la apertura del puerto de Buenos Aires a la actividad comercial; fue necesaria la creación e instalación de su correspondiente Aduana. Este organismo tendría como principal función la recaudación de todos los impuestos y gravámenes derivados del tráfico comercial, es decir, tendría en sus manos la tarea de exigir los derechos de importación y exportación. Con el paso del tiempo, la Aduana del puerto de Buenos Aires se convertirá en fuente de innumerables conflictos internos entre los porteños y los pueblos del interior en la eterna disputa por el reparto de sus cuantiosos ingresos.

3.3 CONSULADO DE BUENOS AIRES (1794)

Otra de las reformas borbónicas que se hicieron sentir en el plano económico y comercial en nuestro territorio, fue la creación del Consulado de Buenos Aires en 1794. Este organismo colegiado tuvo básicamente dos funciones: por un lado, actuaba como tribunal de justicia en los pleitos derivados de la actividad comercial; y, por otro, como órgano promotor del desarrollo económico de la región, llevando adelante actividades

¹¹ El viejo sistema de flotas y galeones fue una medida que se adoptó en su momento para evitar los ataques de navíos que trasportaban el oro y la plata de las Indias al viejo continente. Los barcos venían de la península con mercaderías y regresaban con los deseados metales extraídos de las minas americanas. Al hacerlo, venían en convoyes escoltados por buques de guerra, partiendo únicamente del puerto español de Cádiz, y teniendo como destinos obligados los puertos de Veracruz (Nueva España) o Portobelo (Panamá). Estas formas de transporte custodiado se tomaron necesarias desde que comenzaron a reiterarse los ataques de piratas y corsarios a las embarcaciones en alta

de fomento de la agricultura, la industria y el comercio. Sus integrantes eran designados por la Corona para el cumplimiento de sus funciones. Se recuerda en este sentido la designación y el paso de Manuel Belgrano como secretario del Consulado de Buenos Aires gravitación en el mismo se basó en su destacada labor y en ser el portavoz de las más avanzadas ideas en materia política y económica. Las reformas borbónicas en el plano militar se centraron en la ampliación y modernización de las fuerzas terrestres y marítimas. La Corona decidió dotarlas de mayor y mejor equipamiento, como también, poner en marcha un proceso de profesionalización de sus tropas. Los ejércitos fueron reorganizados sobre la base de la disciplina, el honor y el valor como cuestiones básicas en la formación e instrucción de las milicias. En este sentido, fueron creadas academias y escuelas militares, en especial durante el reinado de Carlos III, para un mejor adiestramiento de sus cuadros. Asimismo, se aumentó el número de las fortificaciones en los dominios americanos, se mejoraron las ya existentes y fueron enviados numerosos regimientos desde España a las colonias en procura de reforzar la presencia militar.

3.4 EL VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA. CAUSAS DE SU CREACIÓN

El primero de agosto de 1776, el rey Carlos III tomó la decisión de crear un nuevo virreinato en el extremo sur del continente americano. Así nació el virreinato del Río de la Plata, génesis y embrión de lo que hoy es la República Argentina.

Durante años, el territorio donde hoy se asienta nuestro país no revistió mayor interés para la Corona. Pasados los primeros dos siglos de conquista, el Río de la Plata había empezado a experimentar una época de prosperidad económica a partir de su producción pecuaria. Buenos Aires había crecido y en consecuencia empezó a tener cierta relevancia política y militar en la región. Mucho antes de la creación del virreinato del Río de la Plata ya se había instalado con fuerza la idea de crear una nueva estructura administrativa en el extremo sur del continente.

Las grandes distancias que nos separaban de Lima, capital del virreinato del Perú, al cual pertenecían estos territorios, y la importancia que había logrado la zona rioplatense, aconsejaban la creación de un nuevo virreinato. Pero la causa determinante para la creación del virreinato del Río de la Plata fue, sin dudas, la profunda preocupación de la Corona ante los avances expansionistas de los portugueses. Pues, Portugal significaba un peligro latente para los dominios españoles en Sudamérica.

El rey Carlos III, decidido a retener sus dominios americanos e impedir el avance portugués, envió una importante expedición militar al Río de la Plata a cargo de don Pedro de Cevallos. El monarca nombrará a Cevallos como nuevo virrey, gobernador y capitán general. De esta forma, el primero de agosto de 1776 quedaba formalmente creado el virreinato del Río de la Plata con capital en Buenos Aires. La expedición militar fue todo un éxito, se recuperaron territorios que estaban en manos de los portugueses, entre ellos la isla de Santa Catalina y la Colonia del Sacramento. La jurisdicción del nuevo virreinato abarcaba una extensión territorial mucho mayor a lo que hoy es nuestro país, lo componían los territorios actuales de Argentina, Paraguay, Uruguay, Bolivia y parte de Brasil. Con la creación del virreinato se inició una nueva época para el Río de la Plata. Ya no seremos una dependencia administrativa alejada de Lima, sino una flamante entidad política, génesis de una futura y nueva nación.¹²

El ordenamiento territorial se completó en 1782 con la división del territorio del Virreinato del Río de la Plata en ocho intendencias:

- Buenos Aires: Buenos Aires, Santa fe, Entre Ríos y Corrientes
- Córdoba del Tucumán: Córdoba, La Rioja, San Luis, Mendoza y San Juan
- Salta del Tucumán: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca
- Asunción del Paraguay
- Charcas,
- Potosí
- Cochabamba
- La Paz

Se constituyeron, además, cuatro gobiernos militares: Montevideo, Misiones, Chiquitos y Moxos que cumplían la función de resguardarlas fronteras, en especial frente a los portugueses.

Se creó así una nueva jerarquía territorial: en la cúspide estaba la capital del Virreinato, le seguían las ciudades cabeceras de las gobernaciones de intendencias, a

¹² Acertadamente, apunta Ravignani, en relación con el nacimiento del virreinato del Río de la Plata, que: "con su creación y con el régimen de intendencias, dio contornos y fronteras a un nuevo país, de donde saldrá en un comienzo, esta gran comprensión que se llamará Provincias Unidas del Río de la Plata. La «antigua unión» virreinal perdurará en los primeros diez años de vida independiente: factores internacionales, de política interna y de índole económica, resquebrajaron esa «antigua unión», y dieron nacimiento a cuatro países independientes entre sí, quedándole a nuestra República Argentina la parte territorial más importante y la Capital de la vieja división político-administrativa". RAVIGNANI, Emilio. El Virreinato del Río de la Plata (1776-1810). Op. Cit., Vol. IV, Cap. I, p. 192

FICHA DE ESTUDIO N 1

las que, a su vez, estaban supeditadas las ciudades subordinadas; finalmente estaban las zonas rurales, que dependían de los cabildos sus respectivas ciudades.